

# IDEAS MAGZ+

Creating value



Abril | 2019



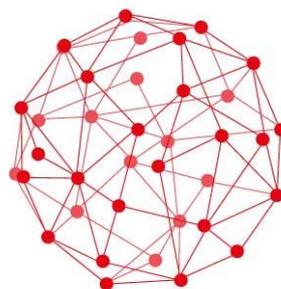
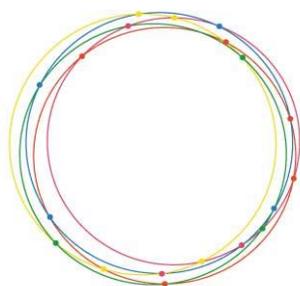
**ABALT**<sup>®</sup>  
ACCOUNTING - AUDIT - TAX

“

En ABALT nos encargamos de tus finanzas  
mientras tú te ocupas de lo más importante:

*Hacer crecer tu negocio.*

”



 **ABALT**®  
ACCOUNTING - AUDIT - TAX

# Contenido:

1. Contribución a la Superintendencia de Compañías, año 2019..... 4
2. Ampliación del plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios con vencimientos el 20 y 21 de febrero de 2019..... 7
3. Ampliación del plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios con vencimientos el 13 y 14 de marzo de 2019..... 9
4. Procedimiento simplificado para facilidades de pago en las obligaciones aduaneras. .... 11
5. Indicadores Macroeconómicos..... 13

# 1. Contribución a la Superintendencia de Compañías, año 2019

## Base Legal:

Resolución No. SCVS-INAF-2019-0005 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, publicada en el Registro Oficial No 439 del día viernes 1 de marzo de 2019

## Destacado:

Se emite la tabla de la contribución anual a la Superintendencia de Compañías aplicable al año 2019. Las compañías y entidades cuyos activos reales sean iguales o inferiores a US\$ 23.500,00 en sus estados financieros 2018, no pagarán esta contribución; las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2019 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2019, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado.

## Transcripción del contenido:

ARTÍCULO PRIMERO.- La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a ésta, para el año 2019, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)			CONTRIBUCION POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,00	-	23.500,00	0,00
23.500,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,93

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 449 inciso cuarto de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- Las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a US\$ 23.500,00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en sus estados financieros 2018, se fija la contribución con tarifa US\$ 0,00 (CERO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el año 2019, por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre de 2019 en la Cuenta de Recaudaciones, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2019 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2019, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a las secciones de contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y de la Superintendencia de Bancos, hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso

del artículo 429 de la Ley de Compañías, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Con los estados financieros consolidados, el representante legal de la compañía holding presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se calculará tomando como base el total de los activos reales que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de las empresas extranjeras, sean estas estatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta Institución.

COMUNÍQUESE y publíquese en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, 04 de febrero de 2019.

Ab. Víctor Manuel Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros Encargado..

## 2. Ampliación del plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios con vencimientos el 20 y 21 de febrero de 2019

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000011 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 2 No 439 del día viernes 1 de marzo de 2019.

### Destacado:

Debido a las intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción de declaraciones y anexos tributarios cuyo vencimiento hubiere correspondido al 20 y 21 de febrero de 2019, podrán cumplir con dichas obligaciones hasta el 27 de febrero de 2019.

### Transcripción del contenido:

Ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios así como el pago de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a los sujetos pasivos que se detallan en la presente resolución

Artículo. 1.- Los sujetos pasivos cuyo vencimiento para la presentación de declaraciones y anexos tributarios, así como para el pago de los impuestos administrados por el SRI atribuidos a dichas declaraciones, hubiere correspondido al 20 y 21 de febrero de 2019, podrán cumplir con dichas obligaciones hasta el 27 de febrero de 2019, sin que por dicho motivo deban pagarse intereses y/o multas.

Artículo. 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 25 de febrero de 2019.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 25 de febrero de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas..

### 3. Ampliación del plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios con vencimientos el 13 y 14 de marzo de 2019.

**Base Legal:**

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 2 No 448 del día lunes 18 de marzo de 2019.

**Destacado:**

Debido a las intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción de declaraciones y anexos tributarios cuyo vencimiento hubiere correspondido al 13 y 14 de marzo de 2019, podrán cumplir con dichas obligaciones hasta el 29 de marzo de 2019.

**Transcripción del contenido:**

Ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios, así como el pago de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a los sujetos pasivos que se detallan en la presente resolución

Artículo. 1.- Los sujetos pasivos cuyo vencimiento para la presentación de declaraciones y anexos tributarios, así como para el pago de los impuestos administrados por el SRI atribuidos a dichas declaraciones, hubiere correspondido al 13 y 14 de marzo de 2019, podrán cumplir con dichas obligaciones hasta el 29 de marzo de 2019, sin que por dicho motivo deban pagarse intereses y/o multas.

Artículo. 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 14 de marzo de 2019.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 14 de marzo de 2019.

Lo certifico.

f.) Mónica Ayala V., Secretaria General (S), Servicio de Rentas Internas.

## 4. Procedimiento simplificado para facilidades de pago en las obligaciones aduaneras

### Base Legal:

Resolución No. SENA-DDG-2019-0074-RE emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 453 del día lunes 25 de marzo de 2019.

### Destacado:

A las liquidaciones relacionadas a tributos, intereses y recargos determinados en un control posterior, procedimientos de ejecución coactiva y multas que correspondan a una autorización de facilidades de pago, no les será aplicable lo dispuesto en la resolución Nro. SENA-SENAE-2018-0168-RE sobre "Requisitos para Transmitir Declaraciones Aduaneras en el Sistema Informático Ecuapass".

### Transcripción del contenido:

Nro. SENA-DDG-2019-0074-RE

Guayaquil, 12 de marzo de 2019.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Adjunto a la presente sÍrvase encontrar resolución No. SENA-SENAE-2019-0015-RE, suscrita por la Ab. Maria Alejandra Muñoz Seminario, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de fecha 11 de marzo de 2019, en el cual hace referencia al procedimiento simplificado para Facilidades de Pago en las obligaciones Aduaneras, comunicando lo siguiente:

"...DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A las liquidaciones relacionadas a tributos, intereses y recargos determinados en un control posterior, procedimientos de ejecución coactiva y multas que correspondan a una autorización de facilidades de pago, no les será aplicable lo dispuesto en la resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0168-RE sobre "Requisitos para Transmitir Declaraciones Aduaneras en el Sistema Informático Ecuapass".

SEGUNDA.- Es responsabilidad de las Direcciones Distritales mantener actualizada la información de los procesos coactivos y de las garantías notificadas para el cobro en el sistema informático Ecuapass, dicha información permitirá conocer si el OCE o deudor cuenta con un impedimento para acceder a las facilidades de pago.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE 'Expedir el Procedimiento General para Otorgar Facilidades de Pago sobre Bienes de Capital que Incrementen el Activo Fijo del Operador de Comercio Exterior' de fecha 18 de enero de 2016, y sus reformas.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial... "

Por lo antes expuesto, se anexa lo indicado para su cumplimiento de acuerdo a ley.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rodolfo Antonio Arce Ramírez, Director Distrital Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR- SENAE.- Dirección Distrital Guayaquil.- Dirección de Secretaría General. - Jefatura de Documentación y Archivo.-Certifico: Que este documento, es fiel reflejo del documento electrónico que se encuentra almacenado en el Sistema de Gestión documental QUIPUX.- f.) Ilegible.- 12 de marzo de 2019..

## 5. Indicadores Macroeconómicos

		Sep-2018	Oct-2018	Nov-2018	Dic-2018	Ene-2019	Feb-2019	Mar-2019
<b>Petróleo (al cierre del mes)</b>	WTI (US\$/bbs)	75,30	65,31	51,45	45,41	53,79	57,22	61,59
	Oriente (US\$/bbs)	75,35	66,85	53,05	46,12	54,45	57,99	64,43
	Napo (US\$/bbs)	69,70	60,31	47,59	40,80	48,60	53,27	58,53
<b>Metales (al cierre del mes)</b>	Oro (US\$/Oz)	1.191,5	1.217,70	1.217,55	1.281,65	1.312,40	1.319	1.295
	Plata (US\$/Oz)	14,62	14,34	14,24	15,47	15,73	15,82	15,10
	Cobre (US\$/lb)	2,80	2,75	2,83	2,72	2,77	2,95	2,94
<b>EMBI (promedio del mes)</b>	Ecuador	690	671	740	822	826	589	592
	Argentina	668	658	706	813	817	697	774
	Brasil	313	263	265	269	273	230	248
	Colombia	177	180	210	223	228	186	184
	Chile	133	129	157	163	166	129	133
	México	269	269	347	352	357	316	308
	Perú	140	143	162	164	168	142	145
Venezuela	6.091	5.807	6.255	6.928	6.845	5.303	5.224	
<b>Divisas (al cierre del mes)</b>	USD / Euro	0,86	0,88	0,88	0,87	0,87	0,88	0,89
	USD / Yen Japonés	113,39	113,10	113,48	110,00	108,77	111,04	110,84
	USD / Libra GBR	0,76	0,78	0,78	0,79	0,76	0,75	0,77
	USD / Yuan Chino	6,89	6,97	6,95	6,88	6,70	7	7
	USD / Peso Colombiano	2.964,72	3.200	3.233	3.245	3.141	3.069	3.186
	USD / Sol Peruano	3,30	3,35	3,37	3,36	3,33	3,29	3,32
	USD / Peso Chileno	659,63	695,37	670,64	693,09	659,51	651,28	680,10
	USD / Peso Argentino	39,57	36,51	37,73	37,67	37,36	38,90	43,36
USD / Real Brasileño	3,99	3,71	3,86	3,88	3,66	3,74	3,92	
<b>Inflación (variación)</b>	Anual	0,23%	0,33	0,35%	0,27%	0,54%	0,16%	-0,12%
	Mensual	0,39%	-0,05%	-0,25%	0,10%	0,47%	-0,23%	-0,21%

Marzo 2019: Elaborado por ABALT Ecuador.



**AUDITORÍA FINANCIERA**  
**CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**CONSULTORÍA TRIBUTARIA**  
**OUTSOURCING CONTABLE**  
**CONSULTORIA DE TALENTO HUMANO**  
**PERITAJE Y AVALÚO DE ACTIVOS FIJOS**  
**PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES**  
**CAPACITACIÓN**

---

***Creating value***



### **Quito – Ecuador**

Telf.: (+593 2) 3 822 630  
Av. NN. UU. e Iñaquito  
Edf. Metropolitan Ofic. 603  
Cel.: (+593 9) 81 899 444

### **Guayaquil – Ecuador**

Telf.: (+593 4) 3 716 769  
Av. Joaquín Orrantía y Juan Tanca  
Marengo Torres Mall del Sol Piso 4.  
Cel.: (+593 9) 90 645 213



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

info@abaltecuador.com

[www.abaltecuador.com](http://www.abaltecuador.com)

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.